



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARICELA PINEDA GARCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

Maricela Pineda García, Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 50 fracción II, 64, 67 y 73 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los que tenemos la oportunidad de ser parte de una Legislatura, tenemos la obligación adquirida por mandato de nuestros representados de trabajar en su beneficio, pues fueron los Ciudadanos de nuestro Distrito Electoral, quienes con su voto nos trajeron a representarlos ante este Poder Legislativo, lo cual implica, que para hacer un buen trabajo legislativo, en el que se expresen las ideas, pero sobre todo las corrientes ideológicas de quienes integramos esta XV Legislatura, es necesario que nuestra Legislación este en perfecta sincronía con la Legislación Federal, más aun tratándose de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, ley cuyo objeto es regular el funcionamiento del Poder Legislativo y su Asamblea de Legisladores, desde luego en pleno respeto a nuestra Ley Fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes que de ella emanan, como solemnemente lo protestamos al asumir el cargo de Diputadas y Diputados de esta XV Legislatura.

Insistimos, nuestro compromiso es con los Ciudadanos y con quienes habitamos en este Estado, por lo tanto creemos que es necesario



contar con un marco jurídico que permita a los legisladores la expresión de las ideas a que me he referido en el párrafo inmediato anterior, lo cual hace necesario armonizar las disposiciones legales que sean necesarias a fin de lograr que se haga efectivo este principio.

Al respecto queremos expresar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 70 que en la Cámara de Diputados, refiriéndose a la del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, debe garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas que se encuentren representadas, para lo cual dice el mismo artículo, la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, disposición constitucional que quienes promovemos esta iniciativa, consideramos de suma importancia y trascendencia, y estimamos debe ser acatada para lograr los fines de la Asamblea de Legisladores, por lo que actuando en consecuencia debemos reformar o derogar aquellas disposiciones que sean contrarias a estos postulados constitucionales, pues atentan contra el Estado democrático, en el que la participación de los ciudadanos y de sus representantes es fundamental, para lograr los objetivos trazados en los procesos electorales, asumiendo el compromiso y la responsabilidad en el ejercicio del cargo, de expresar debidamente nuestras corrientes



ideológicas, porque nuestra participación política deriva de los postulados y principios que promovimos durante los procesos electorales.

Hoy nuestra propuesta es consiste en reformar los artículos 50 fracción II, 64, 67 y 73 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, porque consideramos que su actual redacción se aparta del principio de la libre expresión de las corrientes ideológicas, y cuyo objetivo es el de armonizar nuestra Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con las disposiciones contenidas en el artículo 70 de la Constitución General de la República y el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y cuyo fin más importante insistimos es el de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado.

En razón de lo que hemos expresado, sometemos a la Consideración de la Honorable Asamblea esta iniciativa, y solicitamos atentamente a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, la turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, a efecto de que se emita en su oportunidad el dictamen correspondiente.



PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN II, 64, 67 Y 73 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 50 fracción II, 64, 67 y 73 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- . . .

. . .

I.- . . igual

II.- La responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política recaerá sucesivamente en los coordinadores de las fracciones parlamentarias en orden de mayor a menor representación, con una duración de **seis meses** de ejercicio constitucional;

III.- a la IX.- . . igual



ARTÍCULO 64.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales solo podrán ser removidos de su cargo **por renuncia voluntaria.**

ARTÍCULO 67.- Cada Fracción Parlamentaria estará constituida por un número de Diputados no menor de dos, electos según el principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional que en cada Partido hayan resultado electos, **por coalición o candidatura común.**

ARTÍCULO 73.- Cuando un Partido Político cambie de denominación o se disuelva se hará del conocimiento del Congreso del Estado y en todo caso la Fracción Parlamentaria correspondiente adoptará la nueva denominación y por lo que se refiere a la disolución del partido, la fracción parlamentaria constituida en los términos de los artículos 68 y 69 conservara sus derechos hasta la conclusión de la legislatura.

Los Diputados sin partido podrán incorporarse a alguna de las fracciones que se hayan constituido en términos de lo que disponen los artículos 68 y 69 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por única ocasión y en razón de que la Fracción Parlamentaria de Morena, ya ocupó la presidencia de la Junta de



Gobierno y Coordinación Política, durante los dos primeros semestres de esta XV Legislatura, no podrá el coordinador de la Fracción Parlamentaria de Morena ocupar la presidencia de la referida junta de Gobierno durante lo que resta de esta XV Legislatura.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 09 días del mes de julio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ